

Ciudad de México, 6 de octubre de 2017

**LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ**  
PRESIDENTE  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
P R E S E N T E

*Ref.: Seguimiento a la reunión de 26 de septiembre*

Señor Presidente:

Reciba un cordial saludo. De acuerdo a los compromisos asumidos en la reunión celebrada el pasado 26 de septiembre, de manera inicial nos referiremos al mandato de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Luego, abordaremos los siguientes temas: i) las violaciones de derechos humanos a familiares de personas atrapadas en inmuebles derrumbados; ii) la importancia y urgencia de una coordinación entre autoridades; iii) localización, fijación y resguardo objetos y enseres personales que permitan la identificación de personas; iv) el tratamiento digno y profesional de restos; v) acceso a la información; vi) la documentación de las responsabilidades a que haya lugar; vii) medidas cautelares solicitadas CNDH; y viii) El papel de la CNDH ante esta tragedia. Finalmente, terminaremos con una serie de solicitudes.

## **I. EL MANDATO DE LA CNDH**

Los terremotos del 7, 19 y 23 de septiembre han traído devastadoras consecuencias para miles de personas en los estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla, Morelos, Guerrero y la Ciudad de México. Esa situación se ha visto agravada por las acciones u omisiones de autoridades de los tres niveles de gobierno que, al no atender eficaz y oportunamente estas problemáticas, generan mayores consecuencias negativas en la población. Las organizaciones firmantes consideramos que, hoy más que nunca, la Comisión Nacional a su cargo puede y debe dar una intervención oportuna, coordinada y adecuada.

Si bien los distintos terremotos han generado diversas problemáticas y preocupaciones –que deben documentarse y atenderse adecuadamente-, en el presente documento nos referiremos a las experiencias relacionadas con la documentación que hicimos en la Ciudad de México, con posterioridad del terremoto del 19 de septiembre.

De acuerdo su Ley, la CNDH tiene competencia para intervenir “cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia surtirá en favor de la Comisión Nacional.” (Art. 3º, Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos).

Asimismo, el amplio mandato de intervención de la CNDH incluye como atribuciones de este organismo público, entre otras:

- el impulso de “la observancia de los derechos humanos en el país” (art. 6º, fracc. VII);
- la facultad de “proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos” (art. 6º, fracc. VIII); y

→ “conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos [...] : a) [p]or actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal; b) [c]uando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.” (art. 6º, fracc. II).

A la luz de ese mandato, en la última parte de este documento las organizaciones realizaremos una serie de solicitudes a esta Comisión Nacional, con independencia de las que haremos en los diferentes apartados.

## II. ALGUNOS TEMAS DE PREOCUPACIÓN

A partir del sismo del 19 de septiembre, diversas organizaciones sociales nos sumamos a los esfuerzos de millones de personas por apoyar en la remoción de escombros, la compra y/o entrega de víveres, la atención de víctimas, la información sobre las formas de apoyo y en cualquier otra acción que pudiera ayudar a que se brindara una rápida y oportuna atención a las personas y áreas afectadas. A partir del contacto directo, nos percatamos de una serie de irregularidades que empezamos a documentar y que culminaron con la solicitud de medidas cautelares presentadas el pasado 21 de septiembre y en otras fechas.

Si bien en los últimos días ha habido otras cuestiones de preocupación, a continuación enunciamos sólo las problemáticas temas que fueron expuestas en la reunión del 26 de septiembre pasado y sobre las cuales consideramos que la CNDH debe tener una actuación concreta.

### 1. Las violaciones de derechos humanos a familiares de personas atrapadas en inmuebles derrumbados

En este apartado se recogen algunas observaciones recopiladas por defensores y defensoras de derechos humanos durante el proceso de documentación, apoyo y acompañamiento a familiares con personas no localizadas o por rescatar de edificios derrumbados durante el terremoto del pasado 19 de septiembre. Durante estos días, se observó el gran esfuerzo realizado por brigadistas y rescatistas nacionales e internacionales, civiles y gubernamentales para rescatar a las personas víctimas del sismo.

No obstante, como personas defensoras de derechos humanos sabemos que la vida y la dignidad humana deben de estar en el centro de cualquier tipo de acción en situaciones de crisis humanitarias. Por ello, es también necesario señalar las irregularidades documentadas durante los siete días después del sismo y a las personas responsables de tales, derivadas de una serie de incidentes, que por acción u omisión de las autoridades correspondientes afectaron en diferentes niveles a las familias de las víctimas:

a. La documentación en diversos puntos donde se presentaron derrumbes de edificios, permitió dar cuenta de la **falta de comunicación adecuada por parte de las autoridades hacia las y los familiares de las víctimas**, ya que desde el inicio no había mucha claridad acerca de quién era la autoridad interlocutora con las familias, lo cual generó rumores y especulaciones, así como incertidumbre y pánico en torno a los procesos de búsqueda y hallazgo de personas y restos, así como respecto al papel que tomaría la presencia de maquinaria pesada alrededor de las zonas afectadas por el

sismo, provocando el temor de que ya se hubieran dado por concluidas las labores de búsqueda de personas.

Esta situación propició que no hubiera información *in situ* para familiares de las personas que se temía se encontraban dentro de los edificios colapsados ni para las personas que voluntariamente asistieron a los lugares para labores de rescate. De modo que se generó incertidumbre respecto a qué personas habían sido rescatadas, cuántas personas se estimaba que se encontraban aún en los predios, cuántas personas se habían encontrado fallecidas y si había algún reconocimiento de las mismas por parte de familiares. En el caso de Álvaro Obregón 286, colonia Roma, diversas personas exigieron en un momento determinado con gritos y carteles que querían saber de sus familiares que allí se encontraban, ya fueran con vida o sin ella<sup>1</sup>.

- b. Durante los primeros días **las familias no tuvieron un espacio acondicionado** para que pudieran esperar: i) mientras los y las rescatistas realizaban la búsqueda de personas atrapadas bajo los escombros, y ii) para que las autoridades informaran sobre los avances de dichas búsquedas. A pesar de que después se brindó un espacio como punto de concentración de las familias, **no se cuidó el acompañamiento colectivo e individual a familiares de las víctimas ni el establecimiento de canales adecuados de información**, lo que generó desinformación y conflictos internos.
- c. Sólo se tomó en cuenta a las familias de las personas que esperaron afuera de los edificios, pero **es necesario localizar a las familias que no se han presentado** por diversos motivos, especialmente si se trata de casos de personas migrantes internas o internacionales que residen fuera de la Ciudad de México.
- d. Se pidió a las autoridades que nos proporcionaran el **protocolo de acompañamiento a familiares de las víctimas con el que guiaban su actuar**, sin embargo, nunca dieron una respuesta clara sobre la manera de proceder en estos casos de urgencia y crisis humanitaria. Esto ha afectado a las familias porque las mismas han expresado que el trato que las autoridades les daban en muchas ocasiones fue hostil (sobre todo cuando se acercaban a pedir información de sus familiares bajo escombros). Autoridades como la Policía Federal no mostraron estar capacitadas para atender de manera adecuada a quienes se mostraban con dolor y desesperación por obtener información.
- e. Por lo anterior, es importante **brindar atención psicológica a todas las familias, acompañantes, rescatistas y voluntarias**. Observamos que los casos en que las familias contaban con este tipo de atención, ésta se brindaba por la organización de grupos de la sociedad civil que les asistieron en este aspecto.
- f. Es necesario **brindar atención médica a quienes estuvieron afuera de los edificios esperando noticias de sus familiares**. Se tienen registros de que los impactos en su salud física, mental y emocional se ha manifestado de diversas formas, por lo cual es necesario atenderlo de manera urgente y profesional.
- g. **No se ha transparentado una lista actualizada de personas rescatadas que permita tener más claridad sobre los rescates**. Es importante trabajar con los medios de comunicación para no revictimizar a las familias. Se presentaron situaciones en donde

---

<sup>1</sup> Excelsior. **Familiares de víctimas urgen rescate en Álvaro Obregón 286**. Nota de 24 de septiembre de 2017. Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/09/24/1190483> (consultada el día 27 de septiembre de 2017).

**no se tenía ningún tipo de cuidado con el dolor de las familiares**, y esta situación les afectaba psicológicamente.

## **2. La importancia y urgencia de una coordinación de autoridades**

Tras el sismo ocurrido el día 19 de septiembre de 2017 se presentó una serie de irregularidades por parte de las autoridades en los puntos donde se presentaron derrumbes de edificios, causando diversos conflictos con rescatistas, personas voluntarias, brigadas de acopio y de transporte del mismo, familiares de personas desaparecidas o atrapadas entre los escombros, y la sociedad civil en general. Una de ellas tenía que ver con la falta de coordinación adecuada, como se precisa a continuación:

- a. Al llegar elementos policiacos, de protección civil o militares, **no se informaba a la población quién era la persona responsable de supervisar y/o dirigir las tareas a las que dichos elementos eran comandados**. Ello, como se explicó en el apartado anterior, generó incertidumbres a las familias sobre la dependencia/funcionario responsable tanto de la búsqueda de personas como de la definición de la entrada de maquinaria.
- b. **Tampoco ha habido claridad respecto a la coordinación que las diferentes instancias de gobierno, tanto federales como locales y de la Ciudad de México tuvieran entre sí al hacer presencia en los predios en situación de desastre, tanto en lo referente a las acciones de elementos policiacos, militares y de protección civil como a las y los titulares de estas dependencias**. Se teme que tampoco haya un informe general de las actuaciones de los diversos funcionarios públicos en estos contextos. Muestra de ello son los numerosos testigos que documentaban por medio de las redes sociales la inactividad de dichos elementos e incluso el entorpecimiento de las labores de acopio y de rescate en las zonas afectadas.

En el caso del predio de Bolívar 168 esquina con Chimalpopoca, colonia Centro, se instaló una valla metálica con personal policiaco en la esquina de Bolívar y Lucas Alamán, haciendo que las personas de brigadas voluntarias se encontraran a una distancia considerable e innecesaria del lugar donde aún se realizaban labores de rescate y remoción de escombros. Esto generó un altercado entre granaderos y personas voluntarias que se encontraban listas para las labores de rescate o recogiendo acopio para brigadistas y otras zonas afectadas dentro y fuera de la Ciudad de México, generando que se perdieran herramientas donadas para el trabajo de las brigadas y de las personas voluntarias<sup>2</sup>.

- c. **Las autoridades no tenían mecanismos claros para anunciar o declarar el cese de obras**. Esto, aunado a lo ya mencionado y a la falta de coordinación y de diálogo con las personas de la sociedad civil que se encontraba en las zonas de desastre, generaba tensiones entre autoridades y la sociedad civil, de tal manera que no se tenía claridad respecto a cuándo se cesaría la búsqueda de personas y se empezaría simplemente a remover escombros con maquinaria pesada. Así, muchas personas temían que se pudiera herir grave o mortalmente a quienes pudieran aún encontrarse con vida entre los escombros o perder la posibilidad de identificar a algún familiar ya sin vida. De este

---

<sup>2</sup> Ello se evidencia en el siguiente video: <https://www.youtube.com/watch?v=R5ySta21GX0> (consultado el 27 de septiembre de 2017).

modo, se generaron violaciones al derecho a la información de familiares, rescatistas, personas voluntarias y sociedad civil en general, en medio de un contexto de desastre.

- d. **Fue evidente** (y de ello nos dimos cuenta al registrar por lo menos dos incidentes) **que las autoridades en los lugares no sabían o no querían dejar claro quién estaba al cargo**. En el mejor de los casos, hubo ocasiones en que se enviaba a las personas frente a personal de la Ciudad de México, pero este no daba información adicional a lo que era ya evidente a las personas y, a la solicitud de alguna persona integrante de sociedad civil, sobre su nombre, cargo, dependencia y las tareas que realizaba en los predios, éstos simplemente **se negaban a dar dichos datos que les identificaran**. Incluso, con un tono bien despectivo se referían a la ciudadanía con frases que pretendían bloquear su participación, como “¿Ustedes ahora quieren certificarse como expertos? No somos improvisados, ustedes seguro no saben más que nosotros”.
- e. La reflexión y socialización de información entre organizaciones defensoras de derechos humanos sobre lo que observamos y registramos en las inmediaciones de los predios nos arroja que **la coordinación entre autoridades de distintos niveles, así como entre militares y autoridades civiles, fue nula, en cuanto a las decisiones e intervenciones de las mismas en momentos de crisis en las inmediaciones de los derrumbes y de cara a la sociedad**. Esta falta de coordinación y de efectiva información y respuesta originó una profunda confusión entre quienes querían apoyar o familiares que indagaban sobre sus seres queridos.

### **3. Localización, fijación y resguardo objetos y enseres personales que permitan la identificación de personas**

De acuerdo a la observación directa e información recabada por diversas fuentes que ha sido debidamente verificada, se sabe que conforme van terminándose las tareas de rescate en los edificios colapsados durante el sismo del 19S ha comenzado la remoción de escombros. También se sabe que en algunos de los sitios han dejado pasar a las familias afectadas a buscar y recuperar algunos enseres y objetos personales.

No obstante ello, las organizaciones hemos detectado lo siguiente:

- a. Se ha reportado también en varias fuentes que en algunos sitios han sucedido algunos **actos de “rapiña”** de objetos, bienes y enseres que se hallaban en los inmuebles.
- b. En algunos sitios, las personas voluntarias han reportado que **el personal de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México se ha negado a embalar y resguardar estos objetos**, bajo el pretexto de que no hay delito que perseguir y que se tendrían problemas con las cadenas de custodia.
- c. También se sabe por voluntarios/as y observadores/as que en otros sitios **no se ha tenido siquiera el cuidado de revisar si existen objetos y enseres personales de posibles víctimas fatales**. Al respecto, se tiene gran preocupación por este tema, dado que, como se ha mencionado previamente, hasta el momento no existen censos oficiales sobre la cantidad exacta de personas que se hallaban en cada inmueble siniestrado, sobre todo porque:

- a pesar de que en muchos lugares han estado a la vista listas y “sábanas” que contienen nombres de personas que se encontraban al interior de los inmuebles, **solo en pocos casos estas se han actualizado debidamente** indicando las personas que han sido rescatadas con vida y sin vida;
- porque las listas se han construido con base en familias que esperan afuera y reclaman un familiar al interior o con reportes que se han hecho a Locatel y otras líneas de emergencia. No obstante ello **no da cuenta de la totalidad de las víctimas** porque, como ha sido mencionado, cabe la posibilidad que dentro de los inmuebles se encuentren personas procedentes de otras entidades federativas o países, cuyas familias no han podido desplazarse a la Ciudad de México para localizar a sus familiares, que no conocen los números de Locatel u otros de emergencia y también que hay personas que han llamado reportando la no localización de sus familiares pero que desconocen su posible ubicación al momento del sismo (saben que trabajaban en el “sur de la ciudad”, en “la Colonia Condesa” o “cerca del Metro Zapata”, por señalar algunos ejemplos); y
- A esto se suma el hecho que el equipo de documentación de personas no localizadas ha registrado también que tratándose de **personal de servicio** (trabajadoras del hogar, porteros, conserjes, personal de limpieza) **o que vendían alimentos o similares cerca de algunos inmuebles no aparecen en listas o aparecen sin apellidos e incluso sin nombre** (por ejemplo, se han registrado casos donde se tiene solo primer nombre y leyenda portero o conserje, personal de limpieza o incluso “señora de las quesadillas”).
- d. Hasta el momento han corrido varios **rumores sobre el traslado de escombros hacia algunos puntos**, para después llevarlos al Bordo de Xochiaca; sin embargo, no se conoce a qué lugares están siendo trasladados y es importante saber y efectuar revisiones y recuperación de enseres personales y objetos que faciliten estos procesos.
- e. **Se están removiendo escombros de muchos sitios sin permitir su debido registro y análisis pericial para efectos de acciones legales** tendientes a determinar responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan por los daños de los inmuebles.
- f. Además, **personas voluntarias han reportado y hasta fotografiado este tipo de enseres y objetos** (talones de pago, credenciales, ropas, joyas), demostrando cómo se han dejado en los lugares siniestrados.

Por lo anterior, es urgente que alguna autoridad o instancia oficial, con presencia de observadores de sociedad civil y familias, se haga cargo de:

- Investigar e informar dónde están siendo acumulados estos objetos y que se haga un registro fotográfico debidamente clasificado, conforme a los protocolos

correspondientes, para poder disponer del mismo para procesos de búsqueda e identificación;

- Hacer una revisión exhaustiva de los sitios a los que se ha trasladado escombros para verificar que en ellos no haya este tipo de objetos y, en caso de haberlos, se recuperen y resguarden;
  - Efectuar una revisión de los sitios de traslado de escombros para verificar, en lo general, como están almacenándose, clasificándose y trasladándose. Este tipo de objetos y acciones también serán útiles para otro tipo de acciones legales relacionadas; y
  - Finalmente, es importante iniciar expedientes de responsabilidad contra los funcionarios y funcionarias que hayan autorizado la remoción de escombros sin haberse efectuado los peritajes correspondientes, la clasificación, registro, recuperación y resguardo de objetos para identificación y localización de personas, que pudieran haber sido recuperado (cabe el caso en que la autoridad experta en rescate haya declarado como imposible esta labor, pero esto tendría que estar documentado y debe demostrarse).
- g. **Existe preocupación por la forma en que cómo se están emitiendo los dictámenes.** Sabemos de una posible mala dictaminación de INDUVI y de las instancias de protección civil para no emitir dictámenes certeros, y que en algunos casos declaran en buen estado los que no lo están y bajar estadística de afectaciones.
- h. **Preocupa el manejo de acopio de bienes y de fondos creados,** por lo cual consideramos que la CNDH debe supervisar estas posibles irregularidades y pedir información a las autoridades responsables.

#### **4. El tratamiento digno y profesional de restos**

Se han detectado diversas irregularidades relacionadas con la identificación, tratamiento digno y entrega de restos. No se deben repetir las circunstancias que dieron pie para lo ocurrido durante el sismo del 85, donde se emitieron alrededor de dos mil 981 actas de defunción, expedidas a nombre de “desconocido” con causas de muerte “desconocidas” durante un periodo de tres meses que va del 20 de septiembre al 5 de noviembre de 1985.<sup>3</sup>

Lo que hemos documentado las organizaciones sobre este aspecto tiene que ver con lo siguiente:

- a. La falta de censos verificados, las carencias en registros derivadas de la complejidad de la situación y de la actuación poco coordinada y negligente de autoridades, **están generando que el cotejo de datos sea prácticamente imposible.** Sobre el particular, las principales problemáticas son las siguientes:
  - **Las listas de personas hospitalizadas publicadas por Locatel no están consolidadas.** La instancia ha publicado entre tres y cuatro actualizaciones diarias del

---

<sup>3</sup> Excelsior. **Sismo 85: definen cifra de muertes.** Nota de 17 de septiembre de 2015. Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/09/17/1046211>.

19S a la fecha, pero va borrando las anteriores; además, tales listas no contemplan la totalidad de hospitales donde pudieran estar internadas personas heridas o lesionadas y si estas estuvieran inconscientes, no se han podido comunicar. En la lista aparecen varios hospitales públicos, cuyo monitoreo debe ser más sencillo, porque se debe haber establecido un plan de ingreso a estos, pero privados solo aparecen algunos. Se ha detectado, por ejemplo que en las listas no se contemplaron muchos hospitales privados grandes, medianos y pequeños de la zona de las colonias Condesa, Roma, del Valle y Doctores y tampoco de otras zonas siniestradas, donde podrían haber personas internadas;

- En cuanto a **personas fallecidas**, se detectó que **no hay un protocolo homogéneo y que el rescate, identificación y entrega de cuerpos ha dependido de la autoridad a cargo del “puesto de control”**; y
  - En algunos casos **la identificación y entrega se ha hecho directamente en el sitio, en otros ha habido traslado al Instituto de Ciencias Forenses de la Ciudad de México**, pero también se ha verificado que **no se han concentrado estas tareas en la sede** de Niños Héroes, sino que han trasladado cuerpos a Tlalpan e Indios Verdes y se desconoce si a otra instancia que cuente con capacidades para hacer labores de medicina legal y otras ciencias como la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR o la Policía Científica.
- b. Ante la carencia de registros y censos y la posibilidad de que en los inmuebles no hayan sido rescatadas la totalidad de personas, sumado a la posible fragmentación de cuerpos (propia de esta clase de siniestros, lo cual dificulta su recuperación completa), surge la **preocupación de contar con otros medios que faciliten la identificación forense y la entrega de información veraz y certera sobre la ubicación de personas dentro de inmuebles siniestrados.**

Sobre el particular, existe un marco normativo estricto que contiene lineamientos claros que deben de aplicarse de acuerdo al marco jurídico nacional, estándares y jurisprudencia internacional en la materia. Entre otros, se mencionan los siguientes:

- **Código Nacional de Procedimientos Penales**, artículo 271, párrafo cuarto: Levantamiento e identificación de cadáveres<sup>4</sup>. En tal sentido, es fundamental resaltar que bajo ninguna circunstancia se deberá realizar el procedimiento de incineración de los cadáveres.
- **El Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense** de la Procuraduría General de la República. El apartado 4.2 establece tres categorías propuestas para expresar las conclusiones del proceso de identificación: la positiva, la negativa/excluyente y la no concluyente. A partir de ello, en aquellos casos en los **que no se presente una**

---

<sup>4</sup> De acuerdo con esa disposición, “En los casos en que se desconozca la identidad del cadáver, se efectuarán los peritajes idóneos para proceder a su identificación. Una vez identificado, se entregará a los parientes o a quienes invoquen título o motivo suficiente, previa autorización del Ministerio Público, tan pronto la necropsia se hubiere practicado o, en su caso, dispensado.”



identificación positiva, el Protocolo mencionado establece que el Ministerio Público se asegurará plenamente que esto quede asentado y debe garantizar la disponibilidad de un archivo básico por parte de los servicios periciales, constituido por: descripción externa e interna del cadáver, descripción de prendas, fotografía, ficha necro dactilar, examen dental, muestras en reserva y registro sobre el destino final del cadáver, una vez completado se ordenará su inhumación. Ningún cadáver no identificado puede carecer de un archivo básico para su identificación<sup>5</sup>.

→ Asimismo, acorde a los estándares internacionales sobre la gestión de cadáveres en caso de desastres naturales, debe considerarse y aplicarse el manual sobre **gestión de cadáveres en situaciones de desastre**<sup>6</sup> donde se establece que la gestión adecuada de los cadáveres es un componente esencial de la respuesta en casos de desastre, juntamente con el rescate y la atención de los sobrevivientes y la prestación de servicios básicos.

Entre los elementos destacados en dicho manual se encuentran, entre otros:

- La asignación de un registro (código) único a los cadáveres;
- Fotografías y registro de datos de los cadáveres;
- Recuperación de los cadáveres; El rescate y el cuidado de los sobrevivientes deben prevalecer sobre la atención de los cadáveres. La recuperación eficaz de los cadáveres puede facilitar su identificación futura.
- Almacenamiento temporal de los cadáveres; Después de un desastre que supera la capacidad normal de respuesta, se pierden las condiciones necesarias para procesar rápidamente los cuerpos. Esto significa que puede ser necesario conservar temporalmente los cuerpos. El objetivo del almacenamiento temporal de los cadáveres es respetar, conservar y proteger los cuerpos de la mejor manera posible y aumentar la probabilidad de identificación.
- Almacenamiento localizable a largo plazo y disposición final de los cadáveres; Todos los cuerpos identificados deben entregarse a sus familiares o comunidades para su disposición final según las costumbres y prácticas locales.
- Los cuerpos no identificados y no reclamados deberán ser preservados y documentados de manera adecuada para la futura identificación y restitución a los familiares.
- Apoyo a los familiares y allegados; Se debe respetar en todo momento a los fallecidos y a las personas en duelo.
- Se debe brindar informaciones honestas y precisas en todas las circunstancias.
- Se debe considerar el apoyo psicosocial a los familiares y allegados. Se deben tener en cuenta las necesidades culturales y religiosas durante todo el proceso.
- Recopilación y gestión de la información sobre personas desaparecidas (incluidas las personas presuntamente muertas); Sin un listado de las personas desaparecidas, incluidas las que se presume han fallecido, y sin información sobre ellas que permita hacer una comparación con la información disponible sobre los cadáveres, no será posible identificarlos.
- Una buena comunicación pública contribuye al éxito del proceso de recuperación e identificación de las víctimas. La información precisa, clara, oportuna y actualizada puede reducir el estrés que sufren las comunidades afectadas, desmentir rumores y aclarar informaciones erróneas.

---

<sup>5</sup> Apartado 2.7 del Protocolo Para el Tratamiento e Identificación Forense.

<sup>6</sup> CICR - OPS, 2016 "La gestión de cadáveres en situaciones de desastre: Guía práctica para equipos de respuesta. Segunda edición (revisada). Washington, D.C.: OPS, 2016.

Igualmente, solicitamos que las entidades federativas que han sido afectadas por los sismos del 7, 19 y 23 de septiembre tengan en cuenta los anteriores criterios y estándares así como su propia legislación en la materia. Al respecto nos permitimos indicar los siguientes marcos normativos, recomendando que la CNDH, ante las lagunas y deficiencias para el manejo de cadáveres establecidos en los cuerpos normativos en la materia, les exhorte a aplicar los estándares mencionados anteriormente y a que se realicen todos los esfuerzos necesarios en el proceso de identificación y manejo de cadáveres de las personas identificadas y aquellas que no sean identificadas con motivo de los hechos relacionados con el sismo, pero que podrán ser identificadas posteriormente:

- **Chiapas:** artículo 94<sup>7</sup> del Código Civil para el Estado de Chiapas
- **Guerrero:** artículos 358<sup>8</sup> y 359<sup>9</sup> del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero (número 358).
- **Morelos:** Acuerdo número 04/2016 del Fiscal General del Estado de Morelos, mediante el cual se establecen los lineamientos para el Ministerio Público, con la finalidad de guiar sus determinaciones en el destino final de los cadáveres de personas desconocidas que se encuentren a su disposición, artículos 5<sup>10</sup>, 7<sup>11</sup> y 16<sup>12</sup>.

---

<sup>7</sup> **Artículo 94.** En el caso de muerte en el mar a bordo de un buque nacional o en el espacio aéreo nacional el acta se formará de la manera prescrita en el artículo 89 en cuanto fuere posible y la autorizará el jefe o capitán de la nave.

En los casos de inundación, naufragio, incendio o cualquiera otro siniestro en que no sea fácil reconocer el cadáver, se formará el acta con los datos que suministren los que lo recogieron, expresando en cuanto fuere posible, las señas del mismo y de los vestidos u objetos que con él se hayan encontrado.

Si no aparece el cadáver, pero hay certeza de que alguna persona ha sucumbido en el lugar del desastre, el acta contendrá el nombre de las personas que hayan conocido a la que no aparece, y las demás noticias que sobre el suceso puedan adquirirse.

<sup>8</sup> **Artículo 358.** En los casos de inundación, incendio, o cualquier otro siniestro en que no sea fácil reconocer el cadáver, se formará el acta con la declaración de los que lo hayan recogido, expresando, en cuanto fuere posible, las señas del mismo, y de los vestidos y objetos que con él se hayan encontrado.

<sup>9</sup> **Artículo 359.** Si no aparece el cadáver, pero hay certeza de que alguna persona ha sucumbido en el lugar del desastre, el acta contendrá las declaraciones de las personas que hayan conocido a la que no aparece, y las demás noticias que acerca del acontecimiento puedan adquirirse.

<sup>10</sup> **Artículo 5.** El Agente del Ministerio Público tratándose de cadáveres no identificados, se asegurará de realizar las acciones específicas siguientes:

A. Garantizará los derechos procesales de las víctimas u ofendidos en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable, brindándoles atención psicológica de urgencia y la asistencia jurídica a través de un Asesor Jurídico;

B. Emitirá el registro a que se refiere artículo 4 último párrafo de este Acuerdo;

C. Ordenará que los expertos forenses lleven a cabo los estudios periciales correspondientes conforme lo dispuesto por el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense a que se refiere el Acuerdo 02/2016 de 15 de enero del 2016;

D. Ordenará que se realice la toma de muestras biológicas adecuadas al cadáver de la persona desconocida para posibilitar un análisis posterior por ADN. (cabello, sangre, saliva, tejido, diente o hueso);

E. Ordenará que se elabore la ficha dactilar para realizar confrontas contra la base de datos de los archivos dactiloscópicos tradicionales existentes, así como del sistema automatizado de identificación de huellas dactilares (AFIS);

F. Ordenará tomar muestras biológicas de personas, con las que se podrán establecer confrontas para establecer la identidad de cadáveres de personas desconocidas en observancia de las disposiciones procesales penales. Cuando la persona requerida se niegue a proporcionar las muestras, el Agente del Ministerio Público requerirá la autorización del Juez en términos de las disposiciones procesales;

G. Solicitará a los servicios periciales el registro de la información en el Archivo Básico de los Cadáveres no Identificados, que estará a cargo de las Coordinaciones Regionales y Central de Servicios Periciales, y

H. Cuando se trate de cadáveres de mujeres considerados como de personas desconocidas, el Agente del Ministerio Público y los peritos, además de lo previsto en este instrumento, guiará su actuación en términos de lo previsto en el Protocolo de Investigación de hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género para la Fiscalía General del Estado de Morelos, creado mediante el Acuerdo 47/2012 y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 13 de junio del 2012.

<sup>11</sup> **Artículo 7.** La Coordinación Central y las Coordinaciones Regionales de Servicios Periciales, con independencia de otros archivos existentes relacionados con cadáveres, crearán el Archivo Básico relativo a los cadáveres de personas desconocidas en forma individual, mismo que incorporará información de la descripción externa e interna del cadáver,

→ **Puebla:** artículos 920<sup>13</sup> y 926<sup>14</sup> del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y artículo 285<sup>15</sup> del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

→ **Oaxaca:** artículos 123<sup>16</sup> y 126<sup>17</sup> del Código Civil para el Estado de Oaxaca

## 5. Acceso a la información

Las organizaciones estamos seriamente preocupadas tanto por la desinformación como por la falta de información adecuada y oportuna a las personas afectadas, a las familias de víctimas y a la sociedad en general. Si bien el derecho a la información debe ser transversal al actuar de las autoridades, a continuación enunciamos algunas de las problemáticas que logramos documentar:

---

descripción de prendas, fotografías, ficha necrodactilar, muestras en reserva y registro sobre el destino final de los cadáveres y otros datos que a continuación se especifican:

A. Cuatro impresiones fotográficas o más si el caso así lo requiere, de oficio serán tres de la cara y una del cuerpo, las cuales serán registradas con el número de la carpeta de investigación que corresponda;(rostro, dientes, detalles corporales, prendas de vestir y pertenencias del cadáver);

B. Si el cadáver presenta tatuajes, cicatrices, señas particulares o malformaciones, se tomará una impresión fotográfica por cada una de estas; cara anterior y posterior del cadáver;

C. Se tomará una muestra de cabello;

D. Se grabará un video detallado del cadáver;

E. Se elaborará Ficha odontológica;

F. Se tomará fotografía de cavidad oral;

G. Se tomará Radiografía de la dentadura, solo en casos específicos, y

H. Se tomará Ficha decadactilar, acompañada de ampliación fotográfica de las huellas dactilares.

<sup>12</sup> **Artículo 16.** En la diligencia de inhumación, el Agente del Ministerio Público cuidará que en los espacios destinados en los panteones municipales, para la inhumación de los cadáveres de personas desconocidas, se lleve un adecuado control, clasificando por sexo y edad de los cadáveres, anotando datos exactos de la carpeta de investigación con el propósito de que en caso de que con posterioridad a la inhumación se reclame la entrega del cadáver, o exista alguna otra causa fundada, se facilite la exhumación.

<sup>13</sup> **Artículo 920.** En los casos previstos por los dos Artículos anteriores, si se ignora el nombre del difunto, se asentarán las señas de éste, las de los vestidos y objetos con que se le hubiere encontrado, su huella digital, y en general todo lo que pueda conducir con el tiempo a identificar la persona y siempre que se adquieran mayores datos, se comunicarán al Juez del Registro del Estado Civil para que los anote en el acta.

<sup>14</sup> **Artículo 926.** Si por cualquier motivo no se hubiere levantado el acta de defunción oportunamente, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Quienes tengan conocimiento de esta omisión, informarán de ello al Ministerio Público, y éste ordenará la exhumación del cadáver.

II. Hecha la exhumación, el Ministerio Público ordenará la práctica de la autopsia, procederá conforme a sus facultades si hay datos para estimar que se cometió un delito, y en todo caso informará al Juez del Registro del Estado Civil, para que levante el acta de defunción, y ordene la re-inhumación del cadáver.

<sup>15</sup> **Artículo 285:** Se impondrá prisión de ocho días a seis meses y multa de uno a diez días de salario:

I. Al que sepulte o mande sepultar un cadáver sin la orden de la autoridad que deba darla, o sin los requisitos que exijan los Códigos Civil y Sanitario, o las leyes especiales;

II. Al que exhume un cadáver sin los requisitos legales;

III. Al que oculte un cadáver.

<sup>16</sup> **Artículo 123.** El acta de defunción contendrá:

I. El nombre, apellido, edad, ocupación, nacionalidad, sexo y domicilio que tuvo el difunto;

II. El estado civil de este último, y si era casado, el nombre y apellido de su cónyuge;

III. Los nombres, apellidos, edad y domicilio de los testigos, y si fueren parientes, el grado en que lo sean;

IV. Los nombres de los padres del difunto si se supieren;

V. La clase de enfermedad o causa que determinó la muerte y especificación del lugar de inhumación del cadáver o depósito de las cenizas;

VI. La hora, día y el lugar de la muerte si se supiere y los datos que se obtengan en caso de muerte violenta.

<sup>17</sup> **Artículo 126.** En los casos de inundación, naufragio, incendio o cualquier otro siniestro en que no sea fácil identificar el cadáver, se formará el acta con los datos que ministren los que lo recogieron, expresando en cuanto fuere posible, las señas del mismo y describiendo los vestidos y objetos que con él se hayan encontrado.

- a. **Las organizaciones de la sociedad civil hemos sido quienes nos presentamos en diversas afectadas y documentamos la falta de información fidedigna**<sup>18</sup>. Como se ha explicado previamente, existe una nula respuesta de las autoridades, así como la emisión de cifras oficiales.
- b. No hubo ni hay **puntos de contacto** en las zonas afectadas para ofrecer información a familias y personas afectadas.
- c. Existe falta de información sobre **inmuebles que se han declarado inhabitables**, pues no se ha permitido conocer el grado de afectación y si hay opción para que esas familias puedan recuperar pertenencias básicas.
- d. Falta de información sobre **peritajes** en inmuebles privados y públicos.
- e. No se tiene certeza sobre el destino de los víveres y otras donaciones que se captaron en centros de acopios oficiales, ni de la cooperación internacional.
- f. Es primordial saber **qué autoridades estuvieron al mando** de cada una de las zonas afectadas, centros de acopio y albergues oficiales. Ello será relevante en tanto viene la etapa de investigaciones para deslindar **responsabilidades** administrativas, penales, civiles y de otra índole a respecto de inmobiliarias, constructoras, directores responsables de obra y autoridades en delegaciones y de protección civil.
- g. **La información** con la que cuentan las autoridades y la propia CNDH **no está accesible** para toda la ciudadanía.
- h. La obstrucción de acceso a periodistas y prensa en general a las zonas afectadas, no sólo obstaculizó su labor sino que acentuó la desinformación de la sociedad en general. Más grave aún: se dio trato preferencial a Televisa y Tv Azteca.

## **6. La documentación de las responsabilidades a que haya lugar**

Todas las omisiones, irregularidades y acciones de distintas autoridades y de particulares con la tolerancia de las autoridades, son violaciones de derechos humanos reconocidos por la legislación local, nacional y por los tratados de derechos humanos que ha ratificado México. Por ello, esta Comisión Nacional debe usar su fe pública y documentar cuidadosa y responsablemente todo lo denunciado y lo que ha podido comprobar a fin de que, dado el momento, emita pronunciamientos, informes, recomendaciones o use cualquier otra herramienta a su alcance para que las autoridades responsables adopten las medidas necesarias a fin de que hechos como los denunciados no vuelvan a repetirse.

En adición a lo ya señalado en apartados anteriores, le manifestamos nuestra preocupación sobre los siguientes aspectos:

### **a. Ataques contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas**

---

<sup>18</sup> De hecho, a partir de esa experiencia, se montó el portal Verificado 19S (<https://infogram.com/verificado19s-1gxop4g94eiyppwy>) y se elaboraron informes que documentaron el actuar de las autoridades, como el emitido por Article 19, titulado **Información oficial: la gran ausente** después del sismo (disponible en: <https://articulo19.org/informe19s/>)

Como es de su conocimiento, el pasado 22 de septiembre, en su cuenta oficial de *twitter*, el Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong señaló que “Generar información falsa tiene consecuencias. Aquí un ejemplo de cómo se está obstaculizando un rescate por un amparo producto de rumores”. El mensaje incluía un video de Martha Ramos, una joven que esperaba rescatar a su madre que estaba atrapada en edificios, denuncia que, a partir de un amparo presentado, se habían detenido las obras de demolición del inmueble.

Con independencia de la interpretación que los funcionarios dieron a los efectos de la suspensión provisional de –al menos- un amparo, la noticia fue retomada por otros funcionarios públicos, haciendo denostaciones sobre el rol de las personas defensoras de derechos humanos, incluyendo jueces/zas federales.

Las organizaciones que suscribimos este documento somos conscientes del peligro de no demoler un inmueble que puede generar mayores pérdidas humanas y materiales. No obstante, nuestra preocupación radica en que las autoridades no habían agotado todas las labores de búsqueda y rescate en distintos puntos peligrosos en la Ciudad de México; y tampoco habían recabado efectos personales y evidencia. Con esa preocupación y partiendo del principio de buena fe, es que los y las defensoras hemos acudido a diferentes instancias que tengan la facultad de supervisar la actuación de quienes deben atender adecuadamente las consecuencias derivadas de emergencias naturales como la que nos ocupa.

La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (mejor conocida como “Declaración de Defensores/as”), define a este sector en término amplios al señalar, en su artículo 1º, que “Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.”<sup>19</sup> Esa definición coincide con la prevista en el artículo 2º de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que define a un/a defensor/a de derechos humanos como “Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.”

De acuerdo a lo anterior y a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la materia, tanto quienes trabajamos en organizaciones de derechos humanos como jueces y juezas que velen por los derechos humanos pueden ser incluidos en tales definiciones.

Las declaraciones provenientes de quien no sólo es un alto funcionario federal sino de quien depende la Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, son realmente alarmantes.

Adicionalmente, preocupa la obstrucción del trabajo de las personas que ejercen el periodismo, al confrontarles, agredirles verbal y físicamente y al no permitirles el acceso a diferentes lugares. Peor aún: se ha documentado que sólo se ha permitido el acceso a periodistas que pertenezcan a TV Azteca o Televisa. Como es sabido, el derecho a la libertad de expresión y de información tiene dos vertientes fundamentales: una individual y otra colectiva. Las acciones de diferentes funcionarios públicos (incluidas las fuerzas de seguridad) no sólo violan este derecho

---

<sup>19</sup> Naciones Unidas. **Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos**. Resolución A/RES/53/144, de 8 de marzo de 1999.

que ha sido catalogado por los órganos del Sistema Interamericano como la piedra angular en una sociedad democrática, sino que también atentan contra el principio de igualdad ante la ley al privilegiar la información a un selecto grupo de periodistas y no a la totalidad de ellos/as.

b. **La importancia de tener un diagnóstico general de las condiciones de la Ciudad y de las demás entidades federativas afectadas** por los terremotos

Si bien la mayoría de la información vertida en este documento tiene que ver con la situación que se ha podido documentar en la Ciudad de México, es evidente por la prensa y por la información que hemos obtenido de distintas organizaciones, que todas las entidades federativas requieren un monitoreo adecuado en lo que respecta al cumplimiento adecuado y oportuno de las obligaciones de las autoridades en materia de derechos humanos.

Considerando que esta tragedia es compartida –aún con las particularidades de cada entidad– por varios estados de la República, consideramos que la Comisión Nacional podría documentar las distintas violaciones de derechos humanos para: i) emitir las recomendaciones que sean necesarias; ii) elaborar un informe especial que sistematice estándares en la materia, retome buenas prácticas, incluya un diagnóstico general sobre las condiciones de inmuebles, de la situación emocional de las personas a partir de esta tragedia y de los derechos humanos. Todo ello contribuirá a que las autoridades adopten medidas de no repetición.

c. El establecimiento, *de facto*, de un **estado de excepción**

Es alarmante ver, en una cantidad importante de puntos de la Ciudad, funcionarios con armas largas, camiones del ejército y de la Secretaría de Marina que se trasladan con funcionarios cubiertos por pasamontañas, lugares cerrados y acordonados no por funcionarios civiles sino por Fuerzas Armadas. En nuestra opinión, esa situación, *de facto*, es una restricción de derechos que podría conllevar a otras situaciones más preocupantes como un estado de sitio o excepción.

Por ello, urge que la CNDH reitere al gobierno federal, a los estatales y municipales sus obligaciones de abstenerse de militarizar tanto la seguridad como las vías de comunicación y la ayuda, así como de usar innecesariamente armamento que no es pertinente para la urgencia que vive la Ciudad.

d. Casos de posible **violencia sexual** en albergues

Lastimosamente, en situaciones parecidas, se ha documentado que las situaciones de emergencia dan pie para violaciones graves de derechos humanos en contra de ciertos sectores de población como pueden ser las niñas, las mujeres y las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no heteronormativas. Por ello, pedimos a la Comisión Nacional que, especialmente a través de su Mecanismo Nacional para Prevenir la Tortura, lleve a cabo las acciones que sean necesarias para que las autoridades cumplan con su deber de cuidado de todas las personas, especialmente las ya mencionadas.

e. **Personas obligadas a regresar a sus trabajos** sin haberse hecho una revisión adecuada de los inmuebles y peritajes ilegales

Hemos recibido denuncias sobre distintos trabajadores/as que están siendo obligados a regresar a sus trabajos sin haberse hecho una revisión adecuada de los inmuebles, es decir, sin que tengan certeza de la seguridad de sus inmuebles. También se ha tenido información sobre posibles actos de corrupción en la venta de peritajes de inmuebles. Es apremiante que se garantice que las autoridades a cargo de la revisión de los inmuebles lleven a cabo sus labores

de manera profesional y que los y las trabajadoras regresen a trabajar a entornos laborales seguros.

f. **La responsabilidad de las empresas y del sector privado**

Si bien es cierto que las autoridades tienen una enorme responsabilidad en haber prevenido (en algunos casos) la pérdida de vidas con marcos normativos apropiados, al haber realizado inspecciones adecuadas y al haber adoptado otras medidas preventivas, lo cierto es que la problemática en cuestión ha puesto en evidencia a las empresas relacionadas con la construcción, a las escuelas privadas que no respetaron normas de construcción y a otros particulares que, con su acción u omisión han contribuido negativamente a distintas de las situaciones denunciadas en este escrito.

Consideramos, por tanto, que esta Comisión Nacional puede y debe referirse a la responsabilidad con la debida diligencia en materia de derechos humanos de los actores privados, así como de las obligaciones del Estado de regular y supervisar su actuar. Entre otros estándares aplicables, sería muy importante que la CNDH aplicara los *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*<sup>20</sup>.

**7. Sobre las solicitudes de medidas cautelares en las que se pedía que la CNDH se constituyera como el Mecanismo Nacional de supervisión *in situ***

Desde que se solicitaron las primeras medidas cautelares el 21 de septiembre de 2017 se señaló a la CNDH que su papel como garante en la protección a los derechos humanos sería fundamental durante los días de rescate del sismo y posterior a este. Se le solicitó que se coordinara con CEAV e instituciones públicas de derechos humanos locales y también se le dijo que la atención no solo debía centrarse en la Ciudad de México, sino que debía organizarse con las otras instituciones locales.

Se le hizo llegar una compilación de estándares mínimos a contemplar en emergencias naturales y, al mismo tiempo, los puntos que se le hicieron llegar se relacionaban con problemáticas que en terreno diversas organizaciones comenzábamos a documentar.

Dada la observación y documentación de diversas irregularidades y violaciones de derechos humanos por parte de distintas autoridades a partir de las medidas de atención por los terremotos, se envió una segunda solicitud de medidas cautelares. No obstante, a la fecha no tenemos y requerimos:

- a. Respuesta formal sobre las medidas que se hicieron llegar, saber si se implementaron, de qué manera y cómo se les está dando seguimiento.
- b. Saber la cantidad de quejas iniciadas por los sismos. En tal sentido, es importante contar con información desagregada sobre las quejas que se iniciaron *in situ*, las iniciadas de oficio, los lugares y autoridades presuntamente responsables, el seguimiento que se les está dando y cómo se está articulando al interior la CNDH para su debida atención.

**8. El papel de la CNDH ante esta tragedia**

---

<sup>20</sup> Naciones Unidas. **Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos**. Adoptados mediante resolución del Consejo de Derechos Humanos No. 17/4, de 16 de junio de 2011.

Como fue mencionado, las organizaciones tenemos una serie de preocupaciones sobre lo observado en los diversos puntos de la ciudad que fueron monitoreados por organizaciones de la sociedad civil y otros actores, a saber:

- a. **No se observó una actuación directa y proactiva de CNDH *in situ*.** De los reportes recabados por las diversas organizaciones de la sociedad civil, sabemos que en algún punto de rescate había una persona de la CNDH. En todos los demás, no se registró su presencia. En los lugares que se les veía, estaban como observadores, no tomando una actitud proactiva para orientar y apoyar a las víctimas, hablar con las autoridades para tener información precisa ni orientando a voluntarios o personas que se presentaban en los lugares a apoyar o documentar.
- b. **No había manera de contactar a la CNDH.** Su número 01800 (como lo hemos venido reportando) no responde de manera inmediata ni efectiva ante las solicitudes que se llegan a hacer.
- c. **No estuvieron en momentos críticos** en los lugares, por ejemplo, cuando hubo altercados porque había amenazas de que se usaran las máquinas de manera indiscriminada o cuando hubo enfrentamientos con autoridades en Chimalpopoca.
- d. **Se reitera la importancia que ante eventos como estos la CNDH establezca turnos de visitadores,** que no solo observen, sino que sean proactivos defensores de derechos humanos, que tengan un chaleco o ropa visible para poderlos ubicar, que establezcan in situ lugares donde las personas puedan acudir en caso de cualquier duda. Que sean los intermediarios entre los damnificados, las organizaciones de la sociedad civil, la ciudadanía y las autoridades. Deben constituirse en equipos con CEAV e instituciones de DH locales.
- e. **Información básica sobre personas y bienes afectados.** No tenemos noticias por parte de CNDH sobre número de personas desaparecidas y/o atrapadas, número de restos sin identificar, número de personas damnificadas, número de inmuebles afectados (derribados) y número de inmuebles que presentan alto, mediano y bajo riesgo. Tampoco sabemos si hay personas migrantes afectadas (migrantes internacionales e internas) y cómo se va a coordinar la CNDH para llegar a estas familias.
- f. Preocupa que **no conocemos qué protocolos está utilizando CNDH para atender a las familias, para identificar los restos ni en las tareas de reconstrucción.**
- g. **Uso de maquinaria.** Debido a que no somos expertos en el tema, quisimos ser muy cautelosos con este tema y sólo sugerir que CNDH supervisara que el uso de maquinaria siempre estuviera guiado por expertos, que se privilegiara la vida de las personas y la integridad de los restos, y que cuando se utilizara siempre se informara y consultara con familiares de personas atrapadas y/o desaparecidas.

De igual manera, nos preocupa que observamos una prisa por parte de las autoridades, para remover indiscriminadamente los escombros, sin tomar en cuenta parámetros mínimos. Creemos que la presión de medios de comunicación hizo que actuaran con cuidado, pero no vimos a la CNDH vigilando este punto que causó gran conflicto en los diferentes lugares.



- h. **Cuidado de los escombros.** Preocupa que no se haya documentado lo que se estaba sacando de escombros. Sabemos que se está trasladando a Villa Olímpica pero no sabemos si CNDH tiene personal allá supervisando las tareas. Por tanto, pedimos en este momento una medida cautelar (de manera verbal) urgente, para que no se lleve nada a los basureros, hasta que no esté perfectamente documentado, y que se permita a los damnificados acceder a los escombros.
- i. **Pertenencias localizadas en los diferentes lugares.** Preocupa que no hubo, ni está habiendo un cuidado con las pertenencias que se están localizando en los lugares. Esto debió de documentarse y resguardarse. Sabemos que algunos compañeros que estuvieron in situ lo pidieron a las autoridades, pero que esto no se respetó. Esto también debió vigilarlo CNDH y debió pedir a las autoridades que le dijeran qué criterios se utilizarían para el cuidado de las pertenencias.
- j. **Coordinación CNDH y otras autoridades *in situ*.** No se observó esta coordinación. En los lugares, no había una persona responsable de los rescates; cuando se preguntaba por el responsable, omitían dar su nombre y cargo. En muchos lugares el ejército llevaba la conducción y la comunicación del ejército con las personas y afectados no siempre fue en los mejores términos.
- k. **Necesidad de que la CNDH cuente con un cuerpo de expertos nacionales e internacionales para opiniones técnicas.** Dado que no cuenta la CNDH ni las instituciones de protección a derechos humanos estatales con peritos especializados para atender desastres y las secuelas de los mismos, se recomienda que genere un pool de expertos para diversas temáticas. Este pool de expertos puede también apoyar en las entidades federativas que se requiera. Se sugiere que se consulte tanto a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas como a la representación del Secretariado Internacional en México de Amnistía Internacional, recomendaciones para integrar este grupo de expertos asesores. Este grupo de expertos/as debe también estar a disposición de las dudas que tengan personas afectadas, víctimas, sociedad civil, autoridades o la sociedad en general y deberá informar periódicamente y de manera pública los resultados de su intervención.
- l. **Generación de estándares para prevención y atención de desastres naturales.** Debido a que no se cuenta con documentos, guías o protocolos que consideren la atención pre, durante y post sismo adecuados en el país, a partir de la guía presentada en las medidas cautelares por los firmantes de este documento, se solicita que la CNDH lideré la generación de estos estándares, acompañados por damnificados, víctimas y sociedad civil.
- m. **Documentación de afectaciones causadas por los sismos por parte de CNDH e instituciones de protección a derechos humanos estatales.** Se considera que debe haber una coordinación para supervisar todos los aspectos que se requieran para atención de personas damnificadas, manejo de restos, coordinación entre autoridades, manejo de bienes inmuebles (afectados o en riesgo), posibles responsabilidades estatales y de empresas, uso de fondos estatales, manejo de evidencias, dictámenes de riesgo, entre otros. De igual manera, toda esta documentación deberá encaminarse a la emisión de un informe o recomendación donde se evalúe entre otros aspectos: i) diagnóstico; ii) testimonios; iii) legislación nacional. Verificar si contábamos con la normatividad adecuada, si esta era fácilmente ubicable, clara y disponible; iv) estándares internacionales; v) valoración de qué se hizo de manera correcta e incorrecta

por parte de las autoridades e identificar posibles violaciones a derechos humanos; vi) recomendaciones precisas; vii) generación de guía o manual para prevenir y atender desastres naturales que incluyan estándares internacionales; viii) mecanismo de seguimiento y supervisión; ix) mecanismos para dar seguimiento a las directrices que la propia CNDH ha recomendado utilizar para desastres; y, finalmente, x) debe incluirse de manera transversal las entidades afectadas por los sismos ocurridos en 2017.

### III. SOLICITUDES

En base a lo antes expuesto en los diversos apartados del presente escrito, y reiterando que la CNDH tiene un amplio mandato para intervenir, mediar, documentar y recomendar distintas medidas a las autoridades correspondientes, solicitamos:

**Primero:** Que se coordine con las autoridades para la obtención de información certera, oportuna, actualiza y comprobable.

**Segundo:** Que monitoree el actuar de las autoridades, documente de manera integral y diferenciada las posibles violaciones de derechos humanos, solicite la preservación de la evidencia y, en su momento, emita las recomendaciones correspondientes.

**Tercero:** Que dé seguimiento adecuado y oportuno a las medidas cautelares emitidas, y que nos dé respuesta a las medidas cautelares presentadas.

**Cuarto:** Que tenga a bien informar sobre la cantidad de quejas iniciadas por los sismos. En tal sentido, es importante contar con información desagregada sobre las quejas que se iniciaron *in situ*, las iniciadas de oficio, los lugares y autoridades presuntamente responsables, el seguimiento que se les está dando y cómo se está articulando al interior la CNDH para su debida atención.

**Quinto:** Que informe de manera continua las acciones que está realizando para documentar el actuar y las omisiones de las autoridades a raíz de los sismos de septiembre. Que, dentro de la información que solicite a las autoridades, incluya la relativa a la coordinación con consulados, así como la que puedan suministrar el INAI y la CEAV.

**Sexto:** Dadas las alegaciones sobre violencia sexual en algunos albergues, pedimos a la Comisión Nacional que, especialmente a través de su Mecanismo Nacional para Prevenir la Tortura, lleve a cabo las acciones que sean necesarias para que las autoridades cumplan con su deber de cuidado de todas las personas, especialmente las ya mencionadas.

**Séptimo:** En relación con los ataques a periodistas y personas defensoras de derechos humanos, solicitamos a la Comisión Nacional:

- a. Que se dirija urgentemente al Secretario de Gobernación, a los titulares de las distintas secretarías y a los gobernadores de los Estados para reiterarles el contenido de sus Recomendaciones Generales 24 y 25 así como la obligación de garantizar la labor libre y segura de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, lo cual pasa por garantizar su labor sin restricciones, abstenerse de cualquier acción de agresión y por garantizar el libre acceso a cualquier tipo de información, abstenerse de cualquier acción de desprestigio o criminalización y sumarse a una campaña de legitimación de su labor;
- b. Que emita un comunicado resaltando la importancia de las personas periodistas y defensoras en todo momento, incluyendo el presente;

- c. Que documente estos hechos como una forma de seguimiento a sus Recomendaciones Generales pero también para otras acciones como la emisión de recomendaciones individuales u otros informes especiales.

**Octavo:** Dada la militarización de la ayuda humanitaria y de la seguridad en diversas regiones, solicitamos que reitere al gobierno federal, a los estatales y municipales sus obligaciones de abstenerse de militarizar tanto la seguridad como las vías de comunicación y la ayuda, así como de usar innecesariamente armamento que no es pertinente para la urgencia que vive la Ciudad.

**Noveno:** Que emita un protocolo de acción pre, durante y post sismo. Para ello, sería importante que la CNDH llame a expertos técnicos que intervinieron como voluntarios en los hechos para tomar sus testimonios sobre lo que presenciaron. Desde la sociedad civil vimos muchos voluntarios y podemos acercar un grupo para que sea escuchado, por lo que solicitaríamos una cita para llevarles.

**Décimo:** Que brinde una atención diferenciada y oportuna a grupos de población en desigualdad como indígenas, mujeres, infancia, personas en situación de la calle, migrantes, etc.

**Décimo primero:** Que lleve a cabo una verificación directa de afectaciones indirectas a edificios aledaños a los caídos o a punto de colapsar.

**Décimo segundo:** Que requiera a la Secretaría de Gobernación que lleve a cabo reuniones con todas las autoridades implicadas en los hechos (desde quien realiza los rescates, se encarga de inmuebles, restos, sector salud, manejo de víveres, etc.) a fin de que haya una sola autoridad que concentre toda la información que una persona desee saber y se le informe. Ello, en tanto que es inadecuado que las personas deban ir de institución en institución para tratar de tener información precisa. La CNDH debe ser parte de este mecanismo, supervisar que se genere información clara que incluya a todas las dependencias.

**Décimo tercero:** Sin demérito de lo anterior, y en caso de que sea necesario, dada la relevancia y urgencia de la atención de algunos temas, que la CNDH celebre reuniones de alto nivel para retomar tales temas y lograr acuerdos con las autoridades pertinentes.

**Décimo cuarto:** Que convoque a la Federación Mexicana del Ombudsman a fin de que se coordinen para la atención y supervisión que se requiera con las entidades federativas afectadas por los sismos y con aquellas que desde sus entidades, deben vigilar el acopio y manejo de víveres y fondos estatales creados para personas damnificadas. Para tal efecto, sería importante conformar una mesa de trabajo con la participación de los actores anteriormente señalados, instituciones de gobierno responsables y se solicite el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y del Secretariado Internacional en México de Amnistía Internacional para que participen los expertos que recomienden. También sería importante invitar a voluntarios, rescatistas, ingenieros, Los Topos y demás técnicos que apoyaron en los sismos para que se tomen en cuenta tanto su diagnóstico como sus recomendaciones.

**Décimo quinto:** Que nos otorgue una reunión a la brevedad para poder poner materializar las solicitudes antes planteadas.

Atentamente,

Alternativas Comunitarias A.C.

Article 19

Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O.P.

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.

Centro Nacional de Comunicación Social, A.C. (CENCOS)

Clínica Jurídica de la Universidad Iberoamericana Campus Ciudad de México

Coalición Internacional para el Hábitat América Latina (HIC-AL)

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.

DeJusticia

Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C.

I(dh)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos

Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia

Instituto para las Mujeres en la Migración, A.C. (IMUMI)

Oxfam México

Programa de Asuntos Migratorios (PRAMI) de la Universidad Iberoamericana (UIA) Campus Ciudad de México

Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana (UIA) Campus Ciudad de México

Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales A.C. (ProDESC)

Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER)

Red de Espacios Independientes Escénicos (RECIO)

Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todas y Todos (Red TDT)

Servicio Jesuita a Migrantes/Servicio Jesuita a Refugiados

Servicios y Asesoría para la Paz, A.C. (Serapaz)

Washington Office on Latin America (WOLA)